



## SAN JUAN

### **DECRETO 12/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Modificación del Decreto N° 0003/2016, incorporación de contratados a la planta de personal del Ministerio de Salud Pública y Hospitales Públicos Descentralizados.

Del: 21/12/2016; Boletín Oficial 20/01/2017.

#### VISTO:

Los Decretos Reglamentarios Nros. [0003-MSP-16](#) y [0006-MSP-16](#); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por las mencionadas normas legales fueron reglamentados los aspectos relativos a la incorporación de contratados a la planta de personal del Ministerio de Salud Pública y Hospitales Públicos Descentralizados, Dr. Guillermo Rawson y Dr. Marcial V. Quiroga.

Que se dispuso como condición de ingreso, de quienes a la fecha de su incorporación, acrediten el requisito establecido en el artículo 7° Inc. b) de la Ley N° [1148-Q](#).

Que se ha omitido consignar las respectivas cargas horarias que cumplen en forma efectiva, los profesionales comprendidos en el régimen escalafonario dispuesto en la Ley N° [71-Q](#).

Que en virtud de ello resulta necesario modificar el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° [0003-MSP-16](#), modificado por el artículo 1° del Decreto N° [0006-MSP-16](#), por el cual se contempla la facultad del Ministerio de Salud Pública u Hospitales Públicos Descentralizados Dr. Guillermo Rawson y Dr. Marcial V. Quiroga de disponer la carga horaria a cumplir por los agentes; según las necesidades del servicio.-

#### POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo N° 7° del Decreto Reglamentario N° [0003-MSP-16](#), modificado por Decreto Reglamentario N° [0006-MSP-16](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 7°: Dispónese que el ingreso de personal a la planta del Ministerio de Salud Pública y Hospitales Públicos Descentralizados Dr. Guillermo Rawson y Dr. Marcial V. Quiroga, se realizará de la siguiente forma:

El ingreso del personal a la planta permanente del escalafón de la Ley N° [1148-Q](#), se realizará en:

- a) Agrupamiento Técnico (a), en la Categoría 5 - 36 hs.;
- b) Agrupamiento Administrativo Sanitario (b), en la Categoría 5-30 hs.;
- c) Agrupamiento Mantenimiento y Producción (c), en la Categoría 5-30 hs.;
- d) Agrupamiento Servicios Generales (d), en la Categoría 5-30 hs.-

El aspirante que a la fecha de su nombramiento no acredite el requisito establecido en el artículo 7° Inc. b) de la Ley N° [1148-Q](#), podrá ingresar en carácter de interino por el plazo máximo de Dos (2) años, durante los cuales deberá acreditar fehacientemente y en forma anual su carácter de alumno regular. En el lapso establecido deberá obtener y presentar el título de ciclo básico de enseñanza secundaria.-

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en los plazos estipulados quedará sin efecto la designación mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

El personal a ingresar a la carrera regulada por la Ley N° [71-Q](#), ingresará en carácter de

interino y en los grados IX o X, conforme lo estipulado en el Artículo 11° de la Ley citada y bajo el régimen 24 o 36 horas, de conformidad a la carga horaria que venían cumpliendo en los Contratos de Servicios de Colaboración-Ley N° 793-A.”

Art. 2°.- Comuníquese, y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dr. Sergio Uñac; Gobernador.

Dr. Castor Sánchez Hidalgo; Ministro de Salud Pública.

C.P.N. Roberto Gattoni; Ministro de Hacienda y Finanzas.

